GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

DECRETO NÚMERO 0607

24 AGO 2023

"Por el cual se convoca a la Elección de los Representantes de personas con Discapacidad ante el Comité Departamental de Discapacidad"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

En uso de sus facultades constitucionales y legales que le confieren, el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1145 de 2007, Resolución 3317 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social, art 22 a 25 de la Ley 1618 de 2013, Ordenanza No. 005 de 18 de mayo de 2011

CONSIDERANDO

1. Que por medio de la Ley 1145 de 2007 se organizó el Sistema Nacional de Discapacidad cuyo objeto es impulsar la formulación e implementación de la política pública en discapacidad en forma coordinada entre las entidades públicas del orden nacional, regional y local, las organizaciones de personas con y en situación de discapacidad y la sociedad civil, con el fin de promocionar y garantizar sus derechos fundamentales, en el marco de los Derechos Humanos.

2. Que así mismo, la Ley 1145 de 2007 estructuró la organización y conformación mínima de los Comités Departamentales, Distritales y Municipales de Discapacidad.

3. Que la Resolución 3317 de 2012, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentó la elección y funcionamiento de los Comités Territoriales de Discapacidad establecidos en la Ley 1145 de 2007, artículo 11 y subsiguientes, estableciendo la naturaleza jurídica, objetivos, reglamentación interna, conformación, período, reuniones, elección de representantes, planes municipales y organización operativa de los Comités Territoriales de Discapacidad.

4. Que la Ley 1618 de 2013 adopto medidas para la garantía del ejercicio efectivo de todos los derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión.

5. Que la Ley 1145 de 2007 establece un mínimo de miembros de los Comités Municipales o Territoriales de Discapacidad, dejando a disposición la inclusión de más entidades y minorías sociales que puedan brindar complementación a estos Comités.

6. Que mediante Ordenanza No. 005 de 18 de mayo de 2011 se creó el Comité Departamental de Discapacidad, como instancia técnica y permanente de concertación, construcción colectiva, y asesor en la gestión, implementación y aplicación, control y seguimiento de políticas, normas y estrategias y programas orientados a mejorar la calidad de vida de las personas en situación de discapacidad del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina; sin prejuicio de las acciones y programas que adelanten otras entidades e instituciones del orden nacional, departamental, municipal e incluso internacional, así como las ONG.

7. Que en fecha 18 de noviembre de 2014, se expidió el Reglamento Interno del Comité Departamental de Discapacidad San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

8. Que en articulación con la Ley 1996 DE 2019 y la Ley 2297 DE 2023, se establecen medidas efectivas y oportunas en beneficio de la autonomía de las personas con discapacidad y los cuidadores o asistentes personales bajo un enfoque de Derechos Humanos, a fin de garantizar su dignidad y autonomía en todas las actuaciones para mejorar su calidad de vida.

9. Que el artículo tercero del Reglamento Interno del Comité Departamental de Discapacidad San

10. Andrés, Providencia y Santa Catalina señala la conformación del Comité Departamental de Discapacidad, en el cual además de miembros o representantes del Gobierno departamental señala:

- *(01) Representante de las organizaciones de personas con discapacidad física.*
- *(01 Representante de las organizaciones de personas con discapacidad visual.*
- *(01) Representante de las organizaciones de personas con discapacidad auditiva.*
- *(01) Representante de las organizaciones de padres de familia de personas con discapacidad cognitiva.*
- *(01) Representante de las organizaciones de personas con discapacidad mental*
- *(01) Representante, de las organizaciones de personas con discapacidad múltiple.*
- *(01) Representante de las personas jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a la atención de las personas con discapacidad en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.*

1. Que el parágrafo quinto del artículo tercero del Reglamento Interno del Comité Departamental de Discapacidad San Andrés, Providencia y Santa Catalina señala que la elección de los representantes de las Organizaciones de Personas con Discapacidad y de las Personas Jurídicas cuya capacidad de actuación gira en torno a la discapacidad, se hará conforme a las siguientes reglas:

    1. *Cuando hay organizaciones ellos mismos escogen sus representantes.*
    2. *Cuando no se cuenta con organización y hay colectivo, cada discapacidad se reúne y realizan la elección de una persona por tipo de discapacidad.*
    3. *Cuando no hay colectivo y cada uno está por su lado, la Secretaría Técnica invita públicamente para que se postulen al Comité.*

Conforme a lo anterior, el Gobernador de San Andrés Providencia y Santa Catalina a fin de promover escenarios de participación e inclusión social para esta población de personas con Discapacidad.

DECRETA

ARTÍCULO 1: CONVOCAR a las organizaciones de personas con discapacidad y colectivos de personas con discapacidad para iniciar el proceso de elección de los representantes ante el Comité Departamental de Discapacidad para el Periodo 2023 A 2027, para llevar los siguientes cupos en representación de la sociedad civil:

- *(01) Representante de las organizaciones de personas con discapacidad física.*
- *(01 Representante de las organizaciones de personas con discapacidad visual.*
- *(01) Representante de las organizaciones de personas con discapacidad auditiva.*
- *(01) Representante de las organizaciones de padres de familia de personas con discapacidad cognitiva.*
- *(01) Representante de las organizaciones de personas con discapacidad mental*
- *(01) Representante, de las organizaciones de personas con discapacidad múltiple.*
- *(01) Representante de las personas jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a la atención de las personas con discapacidad en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.*

***Parágrafo:** La Secretaría de Desarrollo Social del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, llevará un registro de las organizaciones que se citan en el presente artículo para establecer quienes están habilitadas para elegir representante ante el Comité Departamental de Discapacidad.*

ARTÍCULO 2: ORDENAR a la Secretaría de Desarrollo Social del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina como Secretaría Técnica del Comité Departamental de Discapacidad, para que coordine, y reglamente en detalle, cada una de las etapas del proceso de elección, tal como lo son: (la Inscripción, postulación y verificación) de los representantes, para lo cual, una vez entre en vigencia el presente Decreto, se envié una invitación a cada una de las organizaciones para que postulen a sus representantes. En consecuencia, cuando no existan organizaciones, la Secretaría Técnica deberá realizar la respectiva invitación pública para que se postulen al Comité como colectivos de personas con discapacidad.

Parágrafo 1. *Los colectivos de personas con discapacidad deberán diligenciar un formato que se le será suministrado por parte la Secretaría de Desarrollo Social del Departamento de San Andrés Providencia y Santa Catalina, y a su vez se le proporcionará el respectivo certificado de inscripción el cual reposará en el anterior registro, para la localización y caracterización de las personas con discapacidad (RLCPD) de cada uno de los miembros del colectivo. Los colectivos no podrán tener menos de (10) diez miembros para poder acceder a las postulaciones.*

Parágrafo 2. *Una vez realizada la inscripción que se realizará por medio los formatos que le suministra la Secretaría a través del programa – personas con Discapacidad PcD, las organizaciones, probarán su existencia con el certificado de existencia y representación legal que será expedido por parte de la Secretaría de Desarrollo Social del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina.*

ARTÍCULO 3: ELECCIÓN. Una vez recibida la invitación o realizada la invitación pública, las organizaciones de las que trata el artículo primero o los colectivos de personas con discapacidad, contarán con un plazo no superior a treinta (30) días calendario, para entregar el listado y soportes del nombramiento de los representantes que participarán en la elección del Comité Departamental de Discapacidad para el período 2023 - 2027. Dicha entrega, se radicará en la oficina de archivo y correspondencia de la entidad dirigida a la Secretaría de Desarrollo Social del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina.

Parágrafo 1. *Cuando exista más de una organización, en alguno de los cupos establecidos en el artículo primero, la Secretaría de Desarrollo Social del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina los convocará a una asamblea para que escojan a su representante. La asamblea se deberá convocar con mínimo diez (10) hábiles de anticipación.*

Parágrafo 2. *Cuando existan más de un colectivo de personas con discapacidad, en alguno de los cupos establecidos en el artículo primero, la Secretaría de Desarrollo Social del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina los convocará a elecciones para que escojan a su representante. La elección se deberá convocar con mínimo veinte (20) hábiles de anticipación. En la elección sólo podrán votar, quienes estén inscrito en el RLCPD.*

Parágrafo 3. *Cuando sólo se postule un representante para cada uno de los tipos de discapacidad señaladas en el artículo primero, no se realizará elección y se procederá a nombrar y posesionar al postulado*

ARTÍCULO 4: PUBLICACIÓN. La presente convocatoria y la elección de los miembros del Comité Departamental de Discapacidad, será publicada por la Secretaría de Desarrollo Social del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina como Secretaría Técnica del Comité Departamental de Discapacidad, en los medios de comunicación existentes en la Gobernación y en un medio de comunicación masiva.

ARTÍCULO 5: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés, Isla, a los 24 AGO 2023

EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN.
Gobernador

Elaboró: NayibeCabeza/ErikaBent
Proyectó: NayibeCabeza/ErikaBent
Revisó: PhilManuel/ OficinaJuridica
Archivó: ErikaBent